

Resolución No.NAC-DGERCGC13-00249

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

17 MAYO 2013

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001, se estableció el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Reforma Tributaria establecen las disposiciones que regulan la aplicación de exenciones, reducciones y rebajas del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 23 de noviembre de 2001 establece en sus artículos 7, 8 y 9 disposiciones respecto de la aplicación de las excepciones, rebajas y rebajas especiales del mencionado impuesto;

Que en ejercicio de sus facultades legales, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, y por la Resolución NAC-DGERCGC12-00763, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 27 de noviembre de 2012, estableciendo disposiciones para la adecuada y eficaz aplicación de las exoneraciones, rebajas y rebajas especiales del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, de conformidad con la ley;

Que mediante Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011 se creó el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

Que para la adecuada aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, esta Administración Tributaria expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, y reformada por la Resolución NAC-DGERCGC12-00145, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012;

Que mediante Resolución No. 052-DIR-ANT-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 383 de 20 de diciembre de 2012, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) expidió el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que existe la necesidad de establecer reformas a las antes mencionadas resoluciones del SRI, que permitan una adecuada aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley de Reforma Tributaria respecto del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados; y, exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, contenida en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, fortaleciendo los controles del SRI, para una correcta aplicación de las mismas;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, y por la Resolución NAC-DGERCGC12-00763, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 27 de noviembre de 2012:

1. Sustitúyase el subpárrafo a.3) del literal a) del artículo 6, por el siguiente:

“a.3) Para el caso de las actividades descritas en el siguiente listado, presentación de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de “Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia”:

Código	Subcódigo	Descripción de la actividad
A		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA
B		PESCA
D		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
H		HOTELES Y RESTAURANTES
I	16304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUÍAS TURÍSTICOS

Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.”

2. En el subpárrafo b.3) del literal b) del artículo 6, sustitúyase la frase “Original y copia” por “Presentación”.

3. En el artículo 6, elimínese el siguiente inciso: “La reducción se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados.”

Artículo 2.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, y reformada por la Resolución NAC-DGERCGC12-00145, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012:

1. Sustitúyase el subpárrafo a.3) del literal a) del numeral 4 del artículo 2, por el siguiente:

“a.3) Presentación de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de “Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia” para el caso de las actividades descritas en el siguiente listado:

Código	Subcódigo	Descripción de la actividad
A		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA
B		PESCA
D		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
H		HOTELES Y RESTAURANTES
I	I6304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUÍAS TURÍSTICOS

Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos."

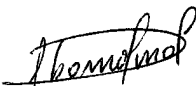
2. En el numeral 4 del artículo 2 elimínese el inciso que contiene la frase "La exoneración se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados."

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **17 MAYO 2013**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS